

ORDENANZA N° 05/01.C.D.T.

VISTO:

La imperiosa necesidad de organizar y reglamentar el funcionamiento del comercio ambulante, precario en su estructura, y

CONSIDERANDO:

-Que tomando como prioridad la fachada del casco céntrico urbano, suburbano y urbano rural que corresponda al ejido Municipal.

-Que la instalación de negocios ambulantes, de feria, y otros contruidos o armados con materiales precarios sintéticos, u otro tipo convirtiendo a nuestro Histórico pueblo en una zona de frontera, destruyendo la estética como ser de un paseo publico, ejemplo nuestra hermosa plaza, u otro lugar como ser el acceso a la entrada del pueblo, etc., destruyendo nuestra costumbre, respeto a nuestra cultura e idiosincrasia de los vecinos originarios y nativos de esta tierra. Que por su historial, Tilcara fue centro de visitas de grandes pensadores, Historiadores, Filantropos, escritores entre tantos científicos del quehacer nacional y Mundial, quienes eligieron a nuestro Pueblo y pasaron por nuestra Bella Plaza, para asentar sus conocimientos. Pueblo de poetas, Músicos, Pintores, de artes intangibles. Que es necesario concienciar nuestros vecinos y nuevas generaciones para desarraigar cualquier costumbre foránea que afecte al belleza paisajística de nuestro pueblo, evitar que se propaguen la precariedad de esos negocios del material mencionado, en detrimento de la salud por su precariedad, etc.

Por todo lo expuesto:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 05/01.C.D.T.

ARTICULO 1º: De acuerdo a lo expuesto, reglamentar la instalación de negocios precarios, según la Ley Orgánica de los Municipios, Artículo 117, inciso g, Art. 118, inciso b,f,g, Art. 119, inciso t, Art 163 inciso h, Art. 164 inciso b, y d.-

ARTICULO 2º:

a) Prohibir en todo el ejido Municipal o no permitir el asentamiento de ningún negocio precario con material de cobertura de plástico.

b) En caso de la instalación de este tipo de negocios en propiedad privada, aplicara la Ley Provincial de la Constitución de la Provincia, propiedades articulo 36, inciso 1:

“El ejercicio de este derecho no podrá ser efectuado en detrimento de la salud seguridad y dignidad humana”...

ARTICULO 3º El Departamento Ejecutivo exija en un plazo de no menos de 60 días, la construcción adecuada de los negocios ya instalados en el Ejido Municipal, y se prohíba la propagación de nuevos negocios con dicha precariedad.-

ARTICULO 4º:De Forma.-

Sala de Sesiones, 19 de Junio del 2001.-

RENÉ ALEJANDRO TOLABA

SECRETARIO PARLAMENTARIO

CONCEJO DELIBERANTE MUNIC. DE TILCARA

ORLANDO RAUL MARTINE

PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE TILCARA